

# **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**REGLAS de Operación del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), para los ciclos agrícolas primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 1o., 2o., 3o. y 6o. fracciones I, XIV, 32 y 43 del Reglamento Interior vigente en la Dependencia; 1o., 5o. y 14 de la Ley de Capitalización del PROCAMPO, y primero y cuarto del decreto que Regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, he tenido a bien expedir las siguientes:

## **REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO (PROCAMPO), PARA LOS CICLOS AGRICOLAS PRIMAVERA-VERANO 2002 Y OTOÑO-INVIERNO 2002/2003**

### **I. Presentación**

El Programa de Apoyos Directos al Campo denominado PROCAMPO se instrumenta a finales del año 1993 y surge como un mecanismo de transferencia de recursos para compensar a los productores nacionales por los subsidios que reciben sus competidores extranjeros, en sustitución del esquema de precios de garantía de granos y oleaginosas.

El objetivo del Programa, desde su inicio, ha sido mejorar el nivel de ingreso de las familias rurales, principalmente de aquellos productores que destinan su producción al autoconsumo y que por no comercializar su cosecha se encontraban al margen de los sistemas de apoyo anteriores.

En el ciclo primavera-verano 2001(PV 2001) se privilegió a la población de menos ingresos estableciendo la entrega anticipada a la siembra del apoyo para los productores con predios de hasta cinco hectáreas elegibles y el "redondeo" del monto del apoyo a una hectárea para los predios menores de una.

Para el ciclo Primavera-Verano 2002 (PV 2002) se continuará favoreciendo a los productores agrícolas económicamente más vulnerables, incorporando modificaciones normativas y operativas que los beneficien y permitan un mejor control y transparencia en la aplicación de los recursos fiscales al campo mexicano.

### **II. Objetivo**

#### **II.1 General**

El presente ordenamiento tendrá una cobertura nacional aplicable en los ciclos agrícolas primavera-verano (PV) 2002 y otoño-invierno (OI) 2002/2003 a los beneficiarios de PROCAMPO y tiene por objeto dar a conocer los requisitos y condiciones para que los productores con predios inscritos en el padrón del PROCAMPO puedan cumplirlos con oportunidad y se beneficien con los recursos asignados al Programa.

#### **II.2 Específico**

Establecer los mecanismos que permitan aumentar la certidumbre en la interpretación de las reglas y en la operación del PROCAMPO, que permitan lograr una mayor transparencia y control en el manejo de los recursos fiscales transferibles a los productores a través de este Programa.

### **III. Población objetivo**

Serán sujetos del apoyo los productores, personas físicas o morales, con predios registrados en el PROCAMPO, a los que se les haya integrado en el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) que les corresponda su Expediente Unico Completo (ver numeral 7) que mantengan el predio en explotación y cumplan la normatividad de este Programa.

Conforme a lo establecido en el artículo 59 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el otorgamiento de los apoyos para los ciclos agrícolas referidos se realizará de acuerdo a los siguientes estratos de productores:

#### **I. Productores del ciclo agrícola PV 2002 con unidad de producción menor de una hectárea elegible:**

Los productores de este estrato recibirán antes de la siembra, para el ciclo agrícola PV 2002, el monto del apoyo equivalente a una hectárea (redondeo). Cuando la superficie elegible de la unidad de producción rebase a una hectárea, recibirán el apoyo conforme al estrato II.

Se entiende como unidad de producción, la superficie elegible de todos los predios registrados en el PROCAMPO, que el productor explote y para la que solicite el apoyo, ya sea como propietario, como titular de los derechos sobre ellos o en posesión derivada.

La población objetivo de este estrato la constituyen los productores en predios apoyados con "redondeo" en el ciclo agrícola PV 2001. En caso de fraccionamiento de estos predios en el ciclo agrícola PV 2002, se reconocerá el privilegio de "redondeo" anterior y se aplicará en forma proporcional entre las fracciones resultantes.

Los productores con superficie elegible menor de una hectárea, que no cobraron el apoyo en el ciclo agrícola PV 2001, recibirán el "redondeo" a una hectárea, si es el caso, en el periodo generalizado de siembras, si el resultado de la aplicación del procedimiento de no apoyadas es positivo.

- II. Productores del ciclo agrícola PV 2002 de predios de entre una y cinco hectáreas elegibles, así como los predios con superficie elegible mayor en las 11 entidades federativas que se indican en el cuadro siguiente y los que se destinan a la agricultura por contrato y/o conversión productiva. A estos productores también se les anticipará a la siembra la entrega del apoyo, con lo que se beneficiará por lo menos hasta el 80% de los predios registrados en el Programa del total de las entidades federativas, como a continuación se detalla:

**Entidades federativas programadas para anticipo  
Ciclo PV 2002**

Entidad federativa	Hectáreas programadas para anticipo por predio elegible
Aguascalientes	6
Baja California	18
Baja California Sur	15
Colima	7
Chihuahua	10
Durango	8
Jalisco	6
Sinaloa	10
Sonora	7
Tamaulipas	10
Zacatecas	8

Fuente: Base de datos del Directorio del PROCAMPO.

Para el ciclo agrícola PV 2002, se emitirá el apoyo de manera automática para aquellos predios de los estratos I y II, que en el ciclo PV 2001 hayan sido reinscritos por el productor-propietario o titular de los derechos sobre el predio.

Los productores en posesión derivada de predios de los estratos I y II, recibirán su apoyo dentro del periodo anticipado a los 20 días naturales después de haber entregado su solicitud de apoyo, si tienen acreditado su derecho con el contrato vigente.

- III. Productores de predios no considerados en los estratos I y II y del ciclo agrícola OI 2002/2003.

Los productores de este estrato recibirán posteriormente al periodo generalizado de siembras para los ciclos agrícolas PV 2002 u OI 2002/2003 según corresponda, el apoyo calculado con base en la superficie elegible por la que lo solicite, siempre y cuando esté en explotación o bajo proyecto ecológico previamente aprobado por la SEMARNAT, con base en el dictamen positivo del Jefe del CADER y recomendación positiva del Subcomité de Control y Vigilancia (SCCV), ambos validados por la SAGARPA y ASERCA.

De igual forma aplica la entrega del apoyo después del periodo de siembras generalizadas a los productores de predios que se ubiquen en los estratos I y II en los que el personal del CADER haya identificado en el periodo de entrega anticipada la necesidad de efectuar una verificación, por haber modificado las características del predio, fraccionado la solicitud de apoyo y/o realizado cambio de propietario o de ciclo agrícola.

Los productores que explotan predios de este estrato se verán beneficiados con una atención más ágil y expedita en el otorgamiento de los apoyos, toda vez que el Gobierno Federal se compromete a entregárselos dentro del término de 35 días naturales posteriores a la recepción de su solicitud de apoyo en la ventanilla correspondiente.

#### IV. Lineamientos generales

1. Para los ciclos agrícolas PV 2002 y OI 2002/2003, el apoyo por hectárea será de \$873.00 (ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Presupuesto de Egreso de la Federación para el 2002 (PEF), el monto máximo de apoyo que puede recibir un productor, será de acuerdo a lo siguiente: las personas físicas, hasta 100 hectáreas de riego o 200 de temporal o superiores en los casos previstos en la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta 2,500 hectáreas de riego y 5,000 de temporal para las sociedades mercantiles y civiles.

2. Si el propietario o titular de los derechos sobre un predio registrado en el directorio del PROCAMPO demuestra, mediante la exhibición del documento definitivo que acredite su propiedad o la titularidad de sus derechos, el aumento en la superficie que tenía registrada, se aceptará la modificación en el citado directorio, solamente en lo correspondiente al renglón de "Superficie Total". Por ningún motivo se aceptarán incrementos en la "Superficie Elegible" del predio.
3. No procederá el otorgamiento del apoyo, cuando el productor:
  - a) Incumpla las reglas de operación; o
  - b) Incumpla las regulaciones agrícolas, pecuarias, forestales y/o del uso del agua o las establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en los casos de proyectos ecológicos; o
  - c) Carezca de algún documento en su Expediente Unico, integrado en el CADER, con excepción de que el documento que falte sea el que acredite la propiedad de predios bajo régimen de propiedad privada, en cuyo caso deberá contener la constancia de incorporación al programa de regularización de tenencia de la tierra, derivado del convenio de coordinación para el establecimiento de dicho programa, celebrado entre el Gobierno Estatal correspondiente y la SAGARPA; o
  - d) Solicite el apoyo de un predio en litigio u otro reclame por escrito el derecho al apoyo sobre la misma superficie o se acredite documentalmente que existe controversia no judicial, por la propiedad o posesión del predio; o
  - e) No permita la verificación del predio o del conglomerado.
4. La SAGARPA ofrecerá a los productores el servicio gratuito de registro, recepción de la solicitud y entrega de los apoyos.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2002, las solicitudes de apoyo, los documentos de pago, así como la publicidad y promoción del PROCAMPO, deberán incluir la siguiente leyenda:

**"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."**

6. Continuarán vigentes las reglas de operación de los ciclos agrícolas anteriores, en tanto no se opongan al contenido de las presentes.

#### **V. Beneficiarios**

7. La población objetivo, sujeta del apoyo, estará conformada por personas físicas o morales con predios registrados en el PROCAMPO, a los que se les haya integrado en el CADER que les corresponda su Expediente Unico Completo, que mantengan el predio en explotación y cumplan la normatividad de este programa. A estos productores se les expedirá la Tarjeta PROCAMPO con la cual reinscribirán sus predios en el Programa. Aquellos que no dispongan de la Tarjeta, para reinscribir su predio, deberán exhibir la credencial del Instituto Federal Electoral u otra identificación oficial (original). En ambos casos, si corresponde, presentarán el documento que acredite la posesión derivada vigente, tratándose de predios en Distrito de Riego, la boleta y/o constancia de pago de agua del ciclo agrícola en operación, que acredite la superficie elegible máxima a apoyar y, para los predios con pozos de riego, el documento que acredite la regularización en el uso del agua o la constancia actualizada del trámite de regularización.

El Expediente Unico Completo debe contener documentos que acrediten: la identidad del productor y/o del propietario, su Clave Unica de Registro de Población (CURP) los que carezcan de ésta, para su trámite, deberán entregar una copia fotostática de su acta de nacimiento, o una copia simple fotostática de un documento oficial donde se incluya dicha clave (credencial del ISSSTE, IMSS, Cédula de Identificación Fiscal, pasaporte, entre otros), la propiedad o posesión

de buena fe del predio y la elegibilidad de éste, además de los que se señalan en el párrafo anterior que de acuerdo al régimen hídrico y tipo de posesión del predio deben integrarse a dicho expediente, conforme a los catálogos de documentos reconocidos por el Programa que se señalan en el Procedimiento General Operativo (PGO). Las personas morales deberán presentar, dos fotocopias de su Cédula de Identificación Fiscal.

8. Los productores deberán solicitar los apoyos en el CADER que les corresponda o en las ventanillas autorizadas, según la ubicación del predio, dentro de las fechas publicadas por la SAGARPA en el **Diario Oficial de la Federación**; utilizando para tal efecto los formatos emitidos por su órgano administrativo desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) y que estarán disponibles con los CADER.

Al solicitar el apoyo, el productor deberá proporcionar, ratificar, precisar o rectificar su dirección señalada en la solicitud de apoyo, la cual se tendrá como designada para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos en relación con su solicitud de apoyo.

Para aquellos productores ubicados en el tercer estrato -definido en el apartado III: Población Objetivo- del ciclo agrícola PV 2002 y a los que tengan predios registrados en el ciclo agrícola OI 2002/2003, interesados en reinscribirse mediante INTERNET, cuyas solicitudes no requieran ningún cambio en la información registrada en la base de datos, se ofrecerá este servicio en ventanillas autorizadas en el mismo periodo de registro a productores en el CADER que corresponda. El sistema proporcionará un comprobante de recepción de la solicitud que el productor estará obligado a firmar para efectos de validar su trámite. El responsable de la ventanilla autorizada entregará al CADER el original de los comprobantes suscritos por los productores. La entrega del apoyo a los productores en el CADER será en 35 días naturales, después de haberse reinscrito por este medio, previa validación del sistema de procesamiento electrónico.

#### **VI. Características de los apoyos**

9. El apoyo se otorgará en las fechas publicadas por la SAGARPA en el **Diario Oficial de la Federación** del día 30 de enero del corriente año, mediante cheque nominativo, depósito en cuenta bancaria, orden de pago o depósito en cuenta bancaria a la tarjeta electrónica PROCAMPO o cualquier otro medio de pago seleccionado y autorizado por ASERCA.

La tarjeta electrónica PROCAMPO es un instrumento implementado por este Programa que permitirá depositar los apoyos que le correspondan al productor, lo que redundará en simplificación administrativa, reducción en los costos de operación y manejo transparente y eficiente de los recursos.

10. El productor que reciba el apoyo anticipado, estará obligado a sembrar cuando menos la superficie elegible, correspondiente al monto que reciba. El incumplimiento a lo antes señalado será motivo de la cancelación del registro del predio en el directorio del PROCAMPO, conforme al apartado VIII del presente ordenamiento.

11. La SAGARPA y ASERCA sólo reconocerán la cesión de derechos al cobro del apoyo del PROCAMPO de los productores a que se refiere el estrato III de las presentes Reglas.

En virtud de que la cesión de derechos se realiza en los términos del artículo 2042 del Código Civil Federal y sus correlativos en las diversas entidades federativas, para que exista el derecho cedido, el cedente deberá cumplir lo establecido en la presente normatividad y el cesionario deberá utilizar el formato de cesión de derechos, que podrá solicitar en la Delegación de la SAGARPA que corresponda a la ubicación del predio respecto del cual ceda su derecho al cobro del apoyo. La SAGARPA y ASERCA no serán responsables, ante el cedente o el cesionario, en caso de que el derecho al cobro del apoyo no llegara a existir o la cesión no llegara a surtir efecto.

12. En caso de condiciones climatológicas que impidan la siembra en superficies elegibles, la Delegación de la SAGARPA que corresponda analizará la situación y, en su caso, promoverá el establecimiento de programas especiales para el otorgamiento de apoyos de emergencia, con cargo al presupuesto del PROCAMPO, de acuerdo con el artículo IV del Decreto que regula al PROCAMPO.

#### **VII. Coordinación institucional**

13. La operación del PROCAMPO estará a cargo de la SAGARPA por conducto de ASERCA, y de sus Delegaciones, a través de los DDR y los CADER, que se coordinarán con los gobiernos de las entidades federativas.

ASERCA emitirá el Procedimiento General Operativo y los Procedimientos Específicos, a que deberán sujetarse las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, para la operación del programa; así como los catálogos de documentos con los que el productor podrá

acreditar su identidad, la propiedad o posesión de buena fe o derivada y la elegibilidad del predio por el que solicite el apoyo. Estos documentos estarán a disposición del público en la página de internet: [www.procampo.gob.mx](http://www.procampo.gob.mx) y en los CADER.

14. Corresponde a ASERCA la vigilancia del cumplimiento de la aplicación de las presentes Reglas de operación y al Titular de este órgano interpretarlas, en el ámbito administrativo; quien podrá apoyarse en el Decreto que regula al PROCAMPO, en el PGO y los procedimientos específicos, en los dictámenes de la Coordinación General de Apoyos Directos y, en su caso, de la Coordinación General Jurídica de ASERCA o en el respaldo técnico presentado por las Delegaciones de la SAGARPA o por cualquier otra unidad administrativa de la Secretaría, DDR o CADER y emitir el fallo correspondiente. Asimismo, el Director en Jefe de ASERCA tiene atribuciones para decidir sobre la procedencia o negativa de la reinscripción, del otorgamiento de los apoyos y de la aplicación de los procedimientos específicos, en los casos no previstos por la normatividad del Programa.
15. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, directamente o a través de los Organos Internos de Control en la SAGARPA y en ASERCA, de manera conjunta o separada, de acuerdo a sus respectivas atribuciones y competencias, captará y dará seguimiento a las quejas, denuncias y peticiones ciudadanas que se formulen con relación a este Programa.

#### VIII. Cancelación del registro del predio en el directorio del PROCAMPO

16. Por lo que al Procedimiento Administrativo tendiente a cancelación del registro del predio en el directorio del Programa se refiere, se estará a lo dispuesto en las reglas de operación de los ciclos agrícolas PV 2001 y OI 2001/2002, en tanto no se oponga a la naturaleza de lo contenido en las presentes Reglas.

#### IX. Indicadores de resultados y de gestión

17. Habrá un sistema único y homogéneo de información y seguimiento del Programa. ASERCA informará en términos del artículo 63 fracción V inciso b del PEF, sobre el avance, considerando los siguientes indicadores:

#### Indicadores de Resultados y de Gestión

Año Fiscal 2002

Resultados					
No.	Denominación	No.	Denominación	No.	Denominación
1	Superficie apoyada	7	Predios apoyados	13	Agricultura por contrato
2	Expectativa de uso productivo del apoyo	8	Tiempo de entrega de los apoyos	14	Expedientes únicos digitalizados
3	Comprobación del uso productivo del apoyo	9	Anticipación en la entrega de los apoyos	15	Credenciales expedidas
4	Recursos presupuestales	10	Cesión de derechos	16	Clave única del registro de población (CURP)
5	Apoyos entregados mediante depósitos en cuenta	11	Conversión productiva	17	Cédula de identificación fiscal (RFC)
6	Productores beneficiados	12	Proyectos ecológicos		
Gestión					
1	Indice de atención para el ciclo agrícola Primavera-Verano 2002				

#### X. Transitorios

**UNO.** Estas Reglas de Operación se aplicarán exclusivamente para los ciclos agrícolas PV 2002 y OI 2002/2003, por lo que iniciarán su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**DOS.** Se destinará hasta el 1% del presupuesto programado para darle difusión, seguimiento operativo, normativo, gastos de operación y para la evaluación del PROCAMPO en el presente ejercicio fiscal, en los términos previstos en el artículo 63 del PEF.

Para la evaluación se considerarán los siguientes indicadores: la observancia a las reglas de operación, los beneficios económicos y sociales de sus acciones y su efectividad, presentando especial atención a la cobertura y operación, a la participación de los productores y sus organizaciones y a la identificación y cuantificación de los beneficios y costos asociados al programa, al impacto por el beneficio de otorgar el apoyo equivalente a una hectárea y del anticipo del otorgamiento del apoyo a la siembra para las superficies de entre una y cinco hectáreas, así como a los de predios con superficie elegible mayor de cinco hectáreas conforme al apartado III: Población objetivo, mediante la medición, entre otros, de los impactos en la productividad, la contribución al empleo y el mejoramiento del ingreso por estrato de productor.

Las presentes Reglas se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.